

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0274/2016
La Paz, 01 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos de los productos regulados importados y no importados, el Gas Natural, el Petróleo Crudo y el GLP, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento.

Que el inciso f) del Artículo 25 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, establece como atribución del Ente Regulador la de aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que la Ley N° 3802 de 24 de diciembre de 2007, autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija a financiar, desarrollar y ejecutar directamente y a través de las Subprefecturas y Corregimientos Mayores, el proyecto de trasformación de todo el parque automotor de este Departamento a Gas Natural Vehicular – GNV, con recursos económicos propios, a través de la constitución de un Fondo Rotatorio.

Que el Decreto Supremo N° 29629 de 02 de julio de 2008 establece el régimen de precios del Gas Natural Vehicular y determina la conformación del Fondo de Conversión de Vehículos a GNV – FCVGNV y del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV – FRCGNV, destinados a la conversión de vehículos a GNV, asimismo la recalificación y reposición de cilindros de GNV del parque automotor nacional.

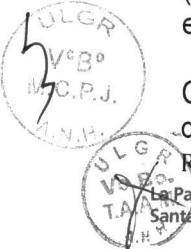
Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 29629 establece que el precio efectivo de gas al minorista deberá considerar el Aporte al Fondo de Conversión (AFC), por lo que los Concesionarios y/o las Empresas Distribuidoras se constituirán en los agentes de retención del AFC y los ingresos provenientes de dicho aporte, deberán ser depositados en la cuenta del Fondo de Conversión.

Que, el Decreto Supremo N° 0675 del 20 de octubre de 2010, dispone la creación de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – EEC-GNV que tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV – FRCGNV, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que, de acuerdo a considerando del Decreto Supremo N° 2782 de 1 de junio de 2016, el presupuesto requerido para recalificar los cilindros de GNV es insuficiente, por lo que existe un déficit económico para poder cumplir con las metas propuestas por la EEC-GNV y por otra parte, la demanda de conversión a GNV habría disminuido; en ese sentido es necesario modificar los montos asignados al FRCGNV y FCVGNV, a fin de fortalecer la ejecución del Programa de Recalificación y Reposición de Cilindros para GNV, sin modificar el costo a usuario final de GNV ni el valor total de la sumatoria de dichos fondos.

Que por lo señalado, el Decreto Supremo N° 2782 de 01 de junio de 2016 modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29629 de 02 de julio de 2008, que establece el precio de Gas Natural al Minorista e instruye al Ente Regulador establecer en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su publicación, una nueva cadena de precios de GNV en todo el territorio nacional.

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2782 de 01 de junio de 2016, la Dirección de Regulación Económica – DRE, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0274/2016



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Informe DRE 0254/2016, de 01 de julio de 2016, establece una nueva cadena de precios de GNV para el departamento de Tarija y para todo el territorio nacional.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Cadena de Precios de GNV aplicable a todo el territorio nacional, con excepción del departamento de Tarija, de acuerdo al siguiente cuadro:

Detalle	\$us/MPC	Bs/M3
Precio en Boca de Pozo	0,5700	0,1391
Tarifa de transporte	0,4100	0,1000
Precio City Gate (PPC)	0,9800	0,2391
Tarifa de distribucion al Minorista (TDMgnv)	0,2400	0,0586
Fondo de Operaciones (FO)	0,1600	0,0390
Rebaja en City Gate (RCG)	0,3200	0,0781
Precio de Distribucion (PD)	1,7000	0,4148
Fondo de Recalificacion y Reposición de Cilindros (FRCgnv)	0,2049	0,0500
Fondo de Conversion de Vehiculos a GNV (FCVgnv)	0,6147	0,1500
IEDHgnv	0,0000	0,0000
Precio del Gas Natural al Minorista (PGm)	2,5196	0,6148
Margen Minorista (Mm)	4,1992	1,0247
Aporte al Fondo de Conversion (AFC)	0,0838	0,0205
PRECIO FINAL GNV	6,8026	1,6600

SEGUNDO.- APROBAR la Cadena de Precios de GNV, aplicable para el departamento de Tarija, de acuerdo al siguiente cuadro:

Detalle	\$us/MPC	Bs/M3
Precio en Boca de Pozo	0,5700	0,1391
Tarifa de transporte	0,4100	0,1000
Precio City Gate (PPC)	0,9800	0,2391
Tarifa de distribucion al Minorista (TDMgnv)	0,2400	0,0586
Fondo de Operaciones (FO)	0,1600	0,0390
Rebaja en City Gate (RCG)	0,3200	0,0781
Precio de Distribucion (PD)	1,7000	0,4148
Fondo de Recalificacion y Reposición de Cilindros (FRCgnv)	0,0820	0,0200
Fondo de Conversion de Vehiculos a GNV (FCVgnv)	0,7376	0,1800
IEDHgnv	0,0000	0,0000
Precio del Gas Natural al Minorista (PGm)	2,5196	0,6148
Margen Minorista (Mm)	4,1992	1,0247
Aporte al Fondo de Conversion (AFC)	0,0838	0,0205
PRECIO FINAL GNV	6,8026	1,6600

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0274/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



TERCERO.- Mantener en Bs. 0,6353 Bs/m³. el precio efectivo del Gas Natural al Minorista, en cumplimiento al Artículo 10º del Decreto Supremo 29629 de 02 de julio de 2008.

CUARTO.- La Cadena de Precios de GNV aprobada mediante Resuélves Primero y Segundo de la presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir del día sábado 02 de julio de 2016.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTION REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0274/2016

T. L. A. M. La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo